

“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 150/2013.-

A la : **Comisión Permanente de Hacienda.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
IMPUESTO ANUAL A LOS ACTIVOS FINANCIEROS
PRODUCTIVOS NETOS.**

Ref. : **Exp. No. 01498-13, Oficio No. 000838.
de fecha 06-06-2013.-**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objeto derogar el artículo 12, de la Ley No. 139-11, del 24 de junio de 2011, para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, así como el artículo 40 de la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del estado para la sostenibilidad fiscal y desarrollo sostenible.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 05 de junio del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 11-92, del 6 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 139-11, del 24 de junio de 2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

Visto: La Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Los Considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos, estos se enumeran en números ordinales masculinos, y letra mayúscula, por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

- 2) A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación (estos dos últimos, si las hubiere), en tal sentido sugerimos la creación de dos artículos, que serán el artículo 1 y 2 del proyecto que proponemos, que establezca el objeto de la ley y el ámbito de aplicación de la ley. Por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto derogar el artículo 12, de la Ley No. La Ley No. 139-11, del 24 de junio de 2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación. Así como el artículo 40 de la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional.

- 3) Observamos que el artículo del proyecto contiene dos normas, y en virtud del principio de la uninormatividad del artículo, cada artículo debe recoger una sola norma, y cada norma un mandato, por consiguiente, recomendamos dividir el artículo 1 en dos artículos, de la manera siguiente:

Artículo 3.- Derogación artículo 12, de la Ley 139-11. Se deroga el artículo 12 de la Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

Artículo 4.- Derogación artículo 40, de la Ley No. 253-12. Se deroga el artículo 40 de la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

- 4) Con respecto al artículo 2, recomendamos su eliminación, ya que las derogaciones están recogidas de forma expresa en la parte normativa de la ley, específicamente los artículos 3 y 4 de la redacción alterna.
- 5) Y por último recomendamos la creación de la disposición final, que incluye la entrada en vigencia, la fórmula a utilizar es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO ANUAL A LOS ACTIVOS FINANCIEROS
PRODUCTIVOS NETOS-.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, establecido por el artículo 12, de la Ley No. 139-11, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación, como una medida transitoria hasta el mes de julio de 2013 y que, posteriormente, se extendió hasta el mes de diciembre del citado año, mediante el artículo 40 de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las recaudaciones generadas por el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, durante su vigencia resultaron satisfactorias para las finanzas públicas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es una política de las actuales autoridades gubernamentales evitar distorsiones en el mercado financiero, que conlleven al incremento del costo por el uso del dinero.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 11-92, del 6 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 139-11, del 24 de junio de 201, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

Visto: La Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto derogar el artículo 12, de la Ley No. La Ley No. 139-11, del 24 de junio de 201, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación. Así como el artículo 40 de la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Derogación artículo 12, de la Ley 139-11. Se deroga el artículo 12 de la Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

Artículo 4.- Derogación artículo 40, de la Ley No. 253-12. Se deroga el artículo 40 de la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA.....